

DECRETO

Examinado el expediente administrativo n.º 7140/2023/TE, instruido en relación con Autorizar la instalación y el uso de videocámaras para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas de Teruel., del que se desprenden los siguientes:

Fundamentos de Derecho.

1º. Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 25, f) y g), las competencias del municipio entre otras, son la Policía local y el Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y transporte colectivo urbano.

2º. Según establece la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Competencias, a las Policías Locales, compete en el artículo 53, b), ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

3º. Según establece la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, Artículo 14. apartado de funciones, 1. Los miembros de las Policías Locales ejercerán las siguientes funciones: b) Ordenar, señalizar, dirigir y controlar el tráfico de vehículos en las vías urbanas comprendidos en su término municipal y c) Instruir atestados por accidentes de circulación y delitos contra la seguridad vial en las vías urbanas de su término municipal.

4º. Según establece el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 7, enuncia las competencias de los municipios, correspondiendo a los municipios: a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

5º. Según establece la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, en su disposición adicional octava, "la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley, (las referencias deben entenderse hechas a la normativa vigente en la actualidad).

Igualmente esta Ley establece en su Disposición adicional sexta, que los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre los bienes afectados por las instalaciones reguladas en esta Ley, o quienes los posean por cualquier título, están obligados a facilitar y permitir su colocación y mantenimiento, sin perjuicio de la necesidad de obtener, en su caso, la autorización judicial prevista en el artículo 87.2 (actual art.91.2) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de las indemnizaciones que procedan según las leyes.

6º . Según establece el Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, en la Disposición adicional única, detalla el régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico, correspondiendo a las Administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior. La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación. La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron. La custodia y conservación de la grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá a los órganos que determinen las Administraciones públicas competentes.

7º. En consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de Teruel, por medio de la Alcaldía-Presidencia, autorizar la instalación y el uso videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico. Compete a la Alcaldía-Presidencia dictar resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción de imágenes, para la vigilancia, control y disciplina del tráfico en la ciudad de Teruel, indicando las ubicaciones de las cámaras y medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación, que a continuación se detallan:

1.- UBICACIONES:

1º.- En Ronda Ambeles n.º 5 (fachada sur inmueble). Esta ubicación sería la idónea para la captación de la intersección (rotonda viaducto nuevo) y el primer paso de peatones existente en la Ronda Ambeles dirección a Ronda Damaso Torán.

2º.- En Rotonda Ronda Damaso Torán cruce Ronda Ambeles y se captarían imágenes de la intersección de esta vía con Ronda de Ambeles y Plaza Domingo Gascón.

3º. En Ronda Damaso Torán n.º 9, se captarían imágenes del semáforo de peatones situado en Ronda Damaso Torán n.º 7 e intersección de esta vía con C/ Jardinera y Plaza Domingo Gascón.

4º. En el Puente Nuevo, se captarían imágenes de la intersección de esta vía con C/ Miguel Ibáñez y Ronda Damaso Torán y el semáforo de peatones allí existente.

5º. En la inmueble de Avenida de Zaragoza n.º 2, se captarían imágenes de la intersección de esta vía con C/ San Francisco, Camino de la Estación y Puente de la Ctra Cuenca.

6º. En la Rotonda de Avenida Europa cruce con Carretera Castralvo, se captarían imágenes de los cuatro carriles de esta vía dirección Plaza Constitución y el primer paso de peatones.

7º. En la Rotonda de Avenida Europa cruce con C/ Antonio Mingote, se captarían imágenes de la rotonda y paso peatones próximo.

8º. En Carretera Alcañiz n.º 72, se captarían imágenes de la intersección de esta vía con la Avenida Conexión de Barrios.

9º. En Ronda Ambeles n.º 56, se captaría la rotonda viaducto nuevo y los cuatro carriles los cuatro carriles del Viaducto Nuevo, con dirección a Avenida Sagunto.

10º. En la Carretera Castralvo n.º 30, se captaría la intersección de esta vía con Avenida Europa, Calle Pedro IV y C/ Pierres Vedel.

11º. En la Avenida Ruiz Jarabo frente a Iglesia de la Milagrosa, se captarían imágenes del paso de peatones y cruce de esta vía con Av/ Jose Torán.

2.- MEDIDAS:

1º. Las grabaciones serán destruidas de forma automática en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

2º. Las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación, quedan garantizadas y corresponderá a la persona que ejerce la Jefatura y responsabilidad del Cuerpo de la Policía Local de Teruel.

3º. La información al público de la existencia de instalaciones fijas de videocámaras será responsabilidad del representante legal del Ayuntamiento de Teruel y la custodia de las grabaciones será responsabilidad de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local. Igualmente se utilizará en todas las ubicaciones una placa informativa según dispone el artículo 22 del Reglamento indicado y existirá en la pagina web del Ayuntamiento de Teruel (Guía Ciudadana, Policía Local), información de la existencia de cámaras de vigilancia del tráfico, ubicaciones y medidas.

Todo ello por interés público y de la seguridad vial.

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Autorizar la instalación y uso de videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico en la ciudad de Teruel, en las siguientes ubicaciones:

1º.- En Ronda Ambeles n.º 5 (fachada sur inmueble). Esta ubicación sería la idónea para la captación de la intersección (rotonda viaducto nuevo) y el primer paso de peatones existente en la Ronda Ambeles dirección a Ronda Damaso Torán.

2º.- En Rotonda Ronda Damaso Torán cruce Ronda Ambeles y se captarían imágenes de la intersección de esta vía con Ronda de Ambeles y Plaza Domingo Gascón.

3º. En Ronda Damaso Torán n.º 9, se captarían imágenes del semáforo de peatones situado en Ronda Damaso Torán n.º 7 e intersección de esta vía con C/ Jardinera y Plaza Domingo Gascón.

4º. En el Puente Nuevo, se captarían imágenes de la intersección de esta vía con C/ Miguel Ibáñez y Ronda Damaso Torán y el semáforo de peatones allí existente.

5º. En Avenida de Zaragoza n.º 2 (fachada inmueble), se captarían imágenes de la intersección de esta vía con C/ San Francisco, Camino de la Estación y Puente de la Ctra Cuenca.

6º. En la Rotonda de Avenida Europa cruce con Carretera Castralvo, se captarían imágenes de los cuatro carriles de esta vía dirección Plaza Constitución y el primer paso de peatones.

7º. En la Rotonda de Avenida Europa cruce con C/ Antonio Mingote, se captarían imágenes de la intersección y paso peatones próximo dirección a Ctra Castalvo.

8º. En Carretera Alcañiz n.º 72, se captarían imágenes de la intersección de esta vía con la Avenida Conexión de Barrios.

9º. En Ronda Ambeles n.º 56, se captaría la intersección del viaducto nuevo y los cuatro carriles del Viaducto Nuevo.

10º. En la Carretera Castalvo n.º 30, se captaría la intersección de esta vía con Avenida Europa, Calle Pedro IV y C/ Pierres Vedel.

11º. En la Avenida Ruiz Jarabo frente a Iglesia de la Milagrosa, se captarían imágenes del paso de peatones y cruce de esta vía con Av/ Jose Torán y C/San Vicente Paul.

Segundo.- Establecer las siguientes medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación, que a continuación se detallan:

1º. Las grabaciones serán destruidas de forma automática en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

2º. Las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación, quedan garantizadas y corresponderá a la persona que ejerce la Jefatura y responsabilidad del Cuerpo de la Policía Local de Teruel.

3º. La información al público de la existencia de instalaciones fijas de videocámaras será responsabilidad del representante legal del Ayuntamiento de Teruel y la custodia de las grabaciones será responsabilidad de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local. Igualmente se utilizará en todas las ubicaciones una placa informativa según dispone el artículo 22 del Reglamento indicado y existirá en la pagina web del Ayuntamiento de Teruel (Guía Ciudadana, Policía Local), información de la existencia de cámaras de vigilancia del tráfico, ubicaciones y medidas.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución, a los efectos procedentes, a la Policía Local, a Administración Electrónica y al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Teruel.

Así lo manda y firma la Alcaldía de esta Ciudad, en Teruel, a fecha referida en la firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del Secretario General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

